

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25 y 28 inciso 2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; Ley de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002.

*Considerando:*

I.—Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a la revisión de los reglamentos técnicos existentes, con la finalidad de que se ajusten a las condiciones y las necesidades imperantes de la economía, procurando así un equilibrio necesario, de manera que, dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva y no propicie un obstáculo al desarrollo económico.

II.—Que el desarrollo y los cambios que ha venido experimentado el comercio internacional, ha generado la necesidad de una revisión de la reglamentación; de manera tal que se adapte más al uso normal del comercio.

III.—Que visto lo anterior es necesario proceder a la modificación del Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 383:2004 Cemento Hidráulicos, Especificaciones.

**Por tanto;**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 32253-MEIC, REGLAMENTO  
TÉCNICO RTCR 383:2004 CEMENTO HIDRÁULICOS, ESPECIFICACIONES

**Artículo 1°—Modificaciones.** Modifíquense el inciso 7.5 del apartado 7. “De la verificación o control de calidad”, el acápite 8.1.1 del inciso 8.1 “*El empaque del cemento debe cumplir con las siguientes disposiciones.*” y el acápite 9.2.6 del inciso 9.2 “*El etiquetado en el empaque del cemento debe contener.*” del “Reglamento Técnico de Cementos Hidráulicos. Especificaciones”, RTCR 383:2004 del 1 de octubre de 2004, Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC; para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

**“7. DE LA VERIFICACIÓN O CONTROL DE CALIDAD**

(...)

7.5 *Todo importador de cementos hidráulicos y componentes regulados en este decreto, deberá contar con un certificado de calidad reconocido internacionalmente, el cual haga constar los resultados de los análisis físicos y químicos descritos en el presente decreto ejecutivo.*”

**“8.1 El empaque del cemento debe cumplir con las siguientes disposiciones:**

8.1.1 *El cemento debe estar seco y ser empacado en bolsas o sacos de un material adecuado que permitan conservar las propiedades del cemento, establecidas en el presente reglamento técnico.*”

**“9.2 El etiquetado en el empaque del cemento debe contener:**

(...)

**9.2.6 Fecha de empaque o envasado y fecha recomendada de uso.** *Se debe indicar en el empaque la fecha de empaque o envasado y la fecha recomendada de uso.*

(...)”.

**Artículo 2°—Adiciones.** Adiciónese los acápite 9.2.8 y 9.2.9 al inciso 9.2 “*El etiquetado en el empaque del cemento debe contener:*” del “Reglamento Técnico de Cementos Hidráulicos. Especificaciones”, RTCR 383:2004 del 1 de octubre de 2004, Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC; para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“(...

**9.2.8 Instrucciones de almacenamiento.** *Deberá indicarse en el empaque del producto las condiciones necesarias de almacenamiento a fin de garantizar la fecha recomendada del uso del producto.”*

**9.2.9** *En caso de que los productos importados no indiquen la información solicitada en los puntos 9.2.6 y 9.2.8, la información deberá ser colocada por el importador o empacador mediante un adhesivo o etiqueta complementaria adherida al empaque, con base en la información técnica suministrada por el fabricante, la cual deberá ser facilitada por el importador o empacador cuando el Ministerio lo solicite. En caso que esta información se encuentre en un idioma diferente al español, deberá contarse con una traducción oficial. El importador o empacador deberá entregar también una declaración jurada en la que manifieste haber recibido del fabricante la información técnica a que hace referencia este inciso.”*

**Artículo 3°—Derogatoria.** Deróguese el acápite 9.3.2 del inciso 9.3 “*Etiquetado de la presentación a granel*” del “Reglamento Técnico de Cementos Hidráulicos. Especificaciones”, RTCR 383:2004 del 1 de octubre de 2004, Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC.

**Transitorio Único:** Se concederá un plazo de tres meses a partir de la publicación de este decreto, para que los productos que se están comercializando actualmente en el mercado, ajusten su etiqueta a lo establecido en los acápite 9.2.6 y 9.2.8 de la presente reforma.

**Artículo 4°—**Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—(Solicitud N° 5808).—O. C. N° 25050.—C-57600.—(D38907-IN2015015566).